ROBERTO VELANDIA de la Academia Colombiana de Historia LA FUNDACIÓN DEL FRESNO Bogotá, D. C., Junio de 1996

#### LA FUNDACIÓN DEL FRESNO

Por Roberto Velandia de la Academia Colombiana de Historia.

La población de Fresno, en el Norte del Tolima, sobre la Cordillera Central, fue fundada por colonos antioqueños a mediados del siglo XIX; no tiene fecha exacta de fundación ni fundador, pues del hecho que le dio origen no se levantó acta ni consta en ningún documento, toda vez que se formó del asentamiento espontáneo de colonizadores que por entonces invadían las tierras baldías o despobladas de la cordillera, estimulados por la existencia de grandes bosques maderables y de minas de oro.

No hay antecedentes de población en esta comarca. Los españoles llegaron hasta Mariquita, ciudad fundada por el Capitán Francisco Núñez Pedroso el 28 de agosto de 1551, trasladada al sitio actual el 8 de enero de 1553, donde se dedicaron a la explotación de ricos yacimientos auríferos en las vertientes de la cordillera. Sin fundamento documental suele darse como población antecedente de Fresno la nombrada ciudad de Santa Agueda del Gualí, fundada por el Conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada en octubre de 1574, a "tres o cuatro leguas" al occidente de Mariquita, o "seis a siete", dice en otro lugar el cronista fray Pedro Simón en sus "Noticias Historiales", Bogotá, 1953, Tomo IV, págs. 58 y 263. Se extinguió a los pocos años a causa de los ataques de los indios Gualíes, capitaneados por su cacique Yuldama, aunque ciertamente fue una fundación transitoria con fines de ocupación militar para pacificar a los indios; no tuvo, pues, bases ni halagos para sostener a quienes la poblaron.

A un lado de la carretera Mariquita - Fresno hay un sitio llamado "Parroquia Vieja" que se supone fue el de Santa Agueda del Gualí, muy distante tanto de la una como del otro. En manera alguna puede decirse que esta extinguida ciudad sea antecesora de Fresno por cuanto no hay ninguna relación de continuidad en espacio y tiempo.

Fresno es una población nueva, fundada por colonos a golpes de hacha en la montaña. No registra antecedentes bélicos de contiendas contra los indios, que muy lejos en el tiempo habían quedado. No figura en los anales de la Colonia ni de la Independencia; apenas hizo acto de presencia en la guerra de los Mil Días.

El único documento que tenemos como base para reconstruir la historia de la fundación o población de Fresno es el folleto "Reseña Histórica del Fresno" de Aníbal Henao Duque, dado a conocer en periódicos municipales y hojas volantes por allá en los años de 1940 a 1954, escrito al que nos ceñimos en este relato por considerarlo meritorio y digno de todo crédito; su autor se basa en la tradición conservada por quienes en esos años eran sus más viejos habitantes, en una investigación hecha con gran sentido de responsabilidad como lo demuestra la seriedad literaria del escrito.

Desde luego aquí vamos a complementarlo con documentos oficiales tomados de los Archivos y libros de la Gobernación de Cundinamarca, teniendo en cuenta que en 1857 y

hasta 1861 la Provincia de Mariquita (actual Tolima era dependiente del Estado Federal y Soberano de Cundinamarca.

## LA FUNDACIÓN EN 1857

Dice Henao Duque en una hoja volante publicada en 1953, tomada de la "Reseña"

"El origen del Fresno se remonta hasta el año de 1855, fecha en la cual se establecieron los primeros pobladores quienes ocuparon el lugar en donde hoy se levanta la ciudad y sus cercanías. Era esto un sitio montañoso y agreste por el cual cruzaba una angosta trocha o camino, abierto por los españoles, que ascendía hasta el páramo de Herveo y seguía en dirección a los distritos mineros ubicados en lo que hoy son los departamentos de Caldas y Antioquia.

"Desde el año de 1855, debido al incremento minero que se extendía por todas las regiones del país impulsado y secundado por las gentes enemigas de de: la guerra y de la política, este camino era frecuentado por los viajeros que se dirigían desde las minas de Mariquita, Frías y Santa Ana (hoy Falan), a las que se explotaban allende la cordillera Central, de las cuales las más importantes y renombradas eran las de Anserma y Supía, que se explotaban desde la época colonial.

"Esta vía a través de la gran cordillera de los Andes, si no la más cómoda, era en aquel entonces la más rápida para comunicar aquellas ricas posesiones mineras con la capital del país. Debido a esta circunstancia, el paraje denominado hoy Fresno, se había tornado en posada obligada para los caminantes que hacían dicha travesía, y de ahí que se establecieran en dicho lugar colonos de origen antioqueño, emprendedores y audaces.

"Estos primeros colonos, al apreciar lo ideal del sitio que ocupaba, su pintoresca situación topográfica, las magníficas condiciones climatéricas y la feracidad del terreno, resolvieron de común acuerdo iniciar la fundación de una aldea, ya que contaban con apreciable elemento humano y algunos medios para atender a su propia subsistencia.

"Animados por el firme propósito de hacer más amable la vida congregándose en caserío, se dieron a la tarea de hacerle propaganda a la región, labor en la cual tuvieron gran éxito, pues multitud de inmigrantes atraídos por la riqueza aurífera que era fama abundaba en todas las vertientes y arroyos de este lejano sitio, fijaron en él su residencia. Así fue como en el corto. lapso de dos años, 1855 y 1856, la aventura colonial aumentó considerablemente en población, justificándose aún más el anhelo de los primeros habitantes.

"Eh tan buen ánimo las cosas, los colonos para llevar adelante su empeño, se valieron del Coronel Anselmo Pineda, personaje de reconocido mérito ante los altos poderes del estado, militar prestigioso y notable recopilador historial, cuyo valioso archivo, -que aún se conserva en la Biblioteca Nacional bajo el nombre de "Fondo Pineda"- había donado a la Nación en el año de 1351.

"El Coronel Pineda se interesó vivamente por la iniciativa de los vecinos pobladores y para realizar sus deseos, tomó como suya la idea colonizadora de la región, máxime si era convecino de ella, puesto que figuraba como propietario de los extensos terrenos que hoy se conocen con el nombre de Palocabildo, por donación que en recompensa a sus múltiples servicios militares le había hecho el Gobierno nacional. Pineda, como era costumbre en tales casos, hizo levantar inmediatamente una información de testigos para comprobar ante el Gobierno la existencia de extensos terrenos baldíos al oeste de las posesiones mineras de

Mariquita y Santa Ana y cercanas al páramo de Herveo; tierras ricas en oro y favorables al desarrollo agrícola A esta documentación se agregaba también el informe de que en dicha región existía un numeroso grupo de familias que formaban un respetable núcleo aproximadamente de doscientas personas, en su mayoría procedentes del sur de Antioquia, quienes ya tenían establecidas sus viviendas y labranzas y estaban dispuestas a descuajar la selva y a poblar la comarca.

"Con tan completa y documentada información el Coronel Pineda marchó a Bogotá y solicitó del Poder Ejecutivo la apropiación de terrenos baldíos suficientes, para fundar la aldea que se proyectaba. Dado el buen prestigio de que gozaba el solicitante, el Gobierno se interesó también en tan laudables propósitos, y después de obtener nuevos informes sobre la conveniencia social que había para apoyar e impulsar la naciente colonia, así lo hizo, y en consecuencia, se dispuso por Resolución Ejecutiva de fecha 10 de octubre de 1857 dictada por el Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra de la Confederación Granadina, doctor Manuel Antonio Sanclemente, la cesión de 7.680 hectáreas de terrenos baldíos, en el lugar propuesto por los solicitantes y para el fin indicado. Se dispuso además destinar de aquella extensión de terreno, según lo expresa la citada Resolución, 124 hectáreas para formar el área de población: en donde debería edificarse Iglesia, Casa Consistorial, Escuela, Cárcel y para la plaza pública. Esta determinación fue confirmada un año después, por Resolución Ejecutiva de fecha 27 de octubre de 1858, por medio de la cual se dispuso la adjudicación de los terrenos cedidos el año anterior a todos los vecinos - pobladores.

"El Fresno llevó el título de Aldea por espacio dé unos treinta años, desde su fundación hasta el 31 de octubre de 1887, año en que por virtud del Decreto No. 650 de fecha 31 de octubre, dictado en Ibagué por el Gobernador del Departamento General Manuel Casabianca, fue elevado a la categoría de Distrito".

Tenemos, pues, que históricamente hablando, la fundación del fresno no puede asignarse antes de la fecha de la citada Resolución (10 de octubre de 1857) ni su centenario fijarse sin tener en cuenta aquel incontrovertible documento.

**ANIBAL HENAO** 

Este historial fue refrendado por la Junta Pro - Centenario organizada en 1954, creyéndose que éste era el año del centenario, formada por Tomás Calderón, Luis A. Cuartas, Anatol Cuartas y Ernesto Murillo, personas respetables, de larga tradición allí, quienes dijeron:

Como miembros de la Junta Pro - Centenario del Fresno, ahora en receso por voluntad de las autoridades municipales que en los últimos meses no han querido utilizar la cooperación que con patriotismo y desinterés veníamos prestando en los programas del centenario, declaramos que estamos en un todo de acuerdo con los conceptos que el señor Henao emite, basados en datos históricos incontrovertibles, para demostrar que la fecha centenaria del Fresno es el año de 1957, y no el de 1954, como en forma festinada ha querido celebrarse. Tendrá así la ciudad un término amplio para prepararse decorosamente y presentarse: con dignidad en la celebración que los buenos hijos del Fresno anhelamos de corazón.

Tomás Calderón - Luis A. Cuartas - Anatol Cuartas - Ernesto Murillo.

Lo dicho por Aníbal Henao y dicha Junta a su vez fue ratificado por una declaración a manera de plebiscito firmada por viejos pobladores, que dice:

"Los que suscribimos, ligados entrañablemente al pasado, presente y futuro de esta querida tierra, adherimos alborozados a los términos de los documentos insertos arriba, porque es el único camino lógico de ahorrarle al Fresno una celebración centenaria que lo cubrirá de vergüenza y ridículo. No puede

celebrarse el centenario de nuestra ciudad en una fecha prematura, porque los programas de obras apenas se inician y el concurso de los poderes públicos no ha dado aún el rendimiento necesario para que el Fresno ofrezca orgullosamente a propios y extraños, realizaciones que representen la solución de sus problemas fundamentales. Pedimos, pues, a quienes corresponda, el aplazamiento del centenario para el año de 1957, de conformidad con las fechas de los documentos que dieron origen a su fundación, y en acuerdo con las legítimas aspiraciones de toda la ciudadanía fresnuna, que anhela con este motivo contar con todos los servicios de una ciudad moderna y civilizada, en la celebración de su máxima efemérides".

Alfredo Fernández O	Alejandro Alzate H.
Carlos H. Duque	Jesús M. Aranzazu
Gilberto Peña	Pablo E. Sabogal
Ricardo Llano T.	Miguel Salazar
Juan José Buitrago	Luis Aristizábal
Elías Abuchaibe	Gustavo Giraldo
Jesús M. Toro	Antonio Rodríguez
Pedro J. Hincapié	Eleuterio Peña S.
José Fernández	Jesús A. Guzmán R.
Benjamín Flórez	José Jesús Ramírez L.
Demetrio Botero G.	Efraín Botero
Pedro Luis Duque	Narciso del Río
Manuel S. Aristizábal	Manuel T. Nieto
Gricelio Flórez	Jesús M. Salazar
Marco A. Montoya	José R. Padilla
Manuel A. Yepes	Federico Zárate
Juan Gregorio Posada	Alfonso Yepes
Alfonso Vélez H.	Manuel Gaviria O.
Santiago Gómez	Félix A. Díaz
Eutimio García	J. Heriberto Orozco
Argemiro Peña S.	Benigno Flórez
Samuel Arango	Ramón Cárdenas
J. Arturo Zapata	Abrahán González Z."
Manuel Esteban Peña	

(La hoja volante fue publicada por la Tipografía "La Luz", de Fresno, hacia 1953).

Según la "Reseña Histórica del Fresno" de Henao Duque los primeros pobladores fueron los siguientes:

Miguel María de los Ríos Francisco Pinilla

(primer Alcalde de la Aldea) Bonifacio Miranda

Norberto Gaviria Celedonio Ospina Antonio Obando Dionosio Obando

Miguel Calderón Lino Flórez

Domingo Díaz Cipriano Díaz

A quienes algunos agregan al Coronel Anselmo Pineda, quizá por el hecho de haber conseguido la adjudicación de las tierras, pues no fue poblador del Fresno. Su posición política no le hubiera permitido tomar el hacha para colonizar ni residenciarse allí;

simplemente apoyó a los colonos, y como en su hoja de vida figuraban muchos servicios a la República, el Gobierno le adjudicó tierras en la región vecina de Palocabildo, como era la costumbre entonces para pagar servicios a la Nación. El Coronel Pineda fue el gestor oficial de la fundación porque fue el personero o apoderada de los colonos para que el Gobierno les adjudicara allí las tierras para hacer su nueva población y colonizar.

# LA COLONIZACIÓN

Pasada la Independencia y el período de la Gran Colombia, 1819 - 1830, el país entró en proceso de estructuración y organización como Estado. Su población era muy escasa, unos dos millones y pico de habitantes, y su territorio inmenso, unos dos millones largos de kilómetros cuadrados, antes de que Brasil, Perú y Venezuela le quitaran gran parte.

Se inició entonces la colonización de montañas y selvas, cuyos protagonistas principales fueron los antioqueños, que además de buscadores de oro abrían y surcaban caminos a lo largo y ancho de las cordilleras Central y Occidental y armados del hacha fundadora e impulsados por un espíritu enérgico y constructor las colonizaban e iban fundando poblaciones. Así, las gentes de Antioquia, preferencialmente las del Sur y el Oriente, marcharon sobre el lomo despoblado de la Cordillera Central y a lado y lado fueron sembrando poblaciones que con el correr del medio siglo vinieron a formar Provincias y Departamentos: Norte del Tolima y Caldas.

Las Cámaras Provinciales, creadas en 1832, y el Congreso, desde un comienzo legislaron sobre adjudicación de tierras baldías y fundación de nuevas poblaciones. De esas leyes la más importante fue la de 5 de mayo de 1834 del Congreso de Nueva Granada (¹), "sobre colonización y repartimiento de tierras baldías", que por su artículo 19 autorizó al Poder Ejecutivo para conceder hasta 12.000 fanegadas de tierras baldías para el establecimiento de nuevas poblaciones y eximir a sus habitantes de ciertas obligaciones tributarias.

Esta ley abrió los caminos de las selvas y montañas a los colonos, y fue como la orden para poblar y repoblar el país.

La que vino a propiciar la colonización del Norte del Tolima fue la Ley de 7 de mayo de  $1847 \, (^2)$ , "sobre fomento de poblaciones en la montaña de Sonsón", que dijo:

- (1) Codificación Nacional, Tomo V, págs. 178/79.
- (2) Codificación Nacional, Tomo XII, págs. 56/57.

"Artículo 1º - Los curas de las nuevas parroquias que se establezcan entre los ríos Guarinó y La Miel, y entre. Samaná y Sonsón, en el camino nacional que va de la ciudad de Mariquita a aquella villa, gozaran por el término de ocho años de una asignación de tres mil doscientos reales anuales, pagaderos del Tesoro Nacional".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> (1) Codificación Nacional, Tomo V, págs. 178/79.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> (2) Codificación Nacional, Tomo XII, págs. 56/57.

Este estímulo era necesario dado que la Iglesia por entonces participaba activamente en el proceso de poblamiento.

Para completar su propósito, por el artículo - 4o dispuso:

"Artículo 4º - Todos los individuos que hoy residan en los puntos donde deben erigirse las dos nuevas parroquias, según el artículo 1o, siempre que se avecinen en ellas, y los que en adelante lo hicieren, son acreedores y gozarán de todos los derechos y exenciones que concede a los nuevos pobladores la Ley 7a, Parte 5a, Tratado 1o de la Recopilación Granadina".

La Ley 7a de la Recopilación Granadina a que se refiere dicho artículo 4o corresponde a la Ley de 5 de mayo de 1834 de la Codificación Nacional, Tomo V, págs. 178/79, "sobre colonización y repartimiento de tierras baldías", arriba citada, que dijo:

"Artículo 1º -Cuando algunos individuos quieran establecerse en parajes desiertos o, baldíos, a propósito para el establecimiento de nuevas poblaciones, el Poder Ejecutivo podrá conceder, con tal objeto, hasta doce mil fanegadas de tierras baldías por cada población.

"Artículo 2º -A cada cabeza de familia se podrán asignar hasta sesenta fanegadas, en atención a sus recursos y al número de su familia, pero bajo ningún pretexto se darán tierras a individuos que no fijen su residencia en las nuevas poblaciones".

Así se llega al comienzo del poblamiento del lugar donde se formó el Fresno, que Aníbal Henao Duque concreta en el siguiente párrafo de su "Reseña Histórica", citado por Héctor Villegas Villegas en su "Anuario Estadístico - Histórico de los Municipios del Tolima, publicado por la Contraloría Departamental en 1962, cuarta edición, que dice

"En 1847 el Congreso expidió la ley de 7 de mayo que estimulaba la fundación de poblaciones en la región comprendida entre los ríos Guarinó y La Miel, adyacentes al camino que conducía de Mariquita a Sonsón Las prerrogativas concedidas por esta nueva ley y la anterior de 1834, alentaron en grado sumo el espíritu aventurero de los vecinos de Sonsón y demás poblaciones del sur de Antioquia, quienes organizaron expediciones exploradoras. hacia la vertiente oriental de la Cordillera Central, en busca de tierras apropiadas para el asiento de las, futuras fundaciones. Este fue el punto de partida para que pocos años después el movimiento colonizador se extendiese hasta nuestro territorio, por entonces inhabitado".

Agrega Villegas Villegas refiriéndose a la adjudicación decretada por la Resolución de 10 de octubre de 1857 al comienzo citada

"Esta clara y terminante Resolución Ejecutiva, consecuencialmente señala de manera inequívoca la fecha de la fundación del Fresno, o sea su indiscutible fecha bautismal, 10 de octubre de 1857; es decir, que este sencillo acto oficial protocolizó, le dio forma a lo que el esfuerzo de los pobladores había realizado en el curso de los años precedentes".

Acogemos esta fecha, 10 de octubre de 1857, como la más propia para considerarla o tomarla como la de la fundación oficial del Fresno por ser la de la Resolución o instrumento público que legalizó la colonización de la incipiente población. No, hay constancia ni noticia de que aquellos primeros pobladores hubiesen levantado acta del

hecho de la fundación; además se sabe que estas nuevas poblaciones nacían espontáneamente y por agregación de casas en un mismo lugar, que se iba ensanchando a medida que otros hacían la suya. Es lo que se llama una fundación de hecho, fenómeno que ocurrió con muchas poblaciones del país.

#### **MOSQUESADA**

Formado el caserío y hecha la adjudicación de tierras, se le dio el nombre de Mosquesada en homenaje al General Tomás C. de Mosquera y en recuerdo del conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada.

Este primer caserío, a la manera de las Aldeas de entonces, fue gobernado por una Junta Administrativa elegida por los mismos pobladores. Dichas Juntas aparecen reconocidas en la Ley Cundinamarquesa de 16 de noviembre de 1857, artículo 43, en las Aldeas y Distritos menores, y vienen a ser una especie de Cabildo o Concejo, que sólo podían tener las ciudades y villas, categoría superior de poblaciones establecidas en la época de la Colonia, que luego será conservada por las leyes de los Estados Soberanos hasta cuando éstos se extinguieron al transformarse en Departamentos por virtud de la nueva Constitución de 5 de agosto de 1886.

#### **FRESNO**

Al año siguiente, 1858, el caserío se erigió en Distrito con el nombre de Fresno, dado por la abundancia en la región del árbol de este nombre.

#### LAS ALDEAS

La Ley Cundinamarquesa (Ley C.) de 16 de noviembre de 1857 (³). sobre Régimen Político y Municipal, en su artículo 91 dice:

(3) Recopilación de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca Expedidos desde su creación en 1857 hasta 1868. Por José María Vergara -y Vergara. Bogotá, Imp. de Gaitán, 1868, págs. 48/49.

"Las Aldeas serán regidas por un Alcalde, que al mismo tiempo será Juez".

Por el artículo 93 le dio las siguientes atribuciones:

- "Artículo 93.- El Alcalde es Jefe de Policía en la Aldea, y sus atribuciones y deberes. como empleado político son:
- 1ª -Mantener en la Aldea el orden público y la seguridad de las personas y de las propiedades;
- 2ª -Prestar cooperación y fuerza, si fuere necesario, para la ejecución y cumplimiento de la Constitución y de las leyes; y de los mandamientos y órdenes obligatorias de las autoridades superiores;

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> (3) Recopilación de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca Expedidos desde su creación en 1857 hasta 1868. Por José María Vergara -y Vergara. Bogotá, Imp. de Gaitán, 1868, págs. 48/49.

- 3ª -Ejercer las funciones y cumplir los deberes que como Jefe de Policía le corresponden;
- 4ª -Promover la prosperidad de la Aldea excitando a sus habitantes a que por medio de contribuciones voluntarias se establezcan escuela y cárcel, a fin de que pueda erigirse en Parroquia".

En el Código de Régimen Político y Municipal de Cundinamarca sancionado el 16 de octubre, de 1858 (4), en la parte que clasifica las poblaciones, págs. 28 y 29, reconoce e incluye a Fresno en las Aldeas, que eran numerosas y fueron la infraestructura administrativa de muchos de los actuales municipios, lo que implica una creación tácita, que se entiende o infiere, pues no hay anterior disposición que taxativamente la hubiese creado.

(4) Los Doce Códigos del Estado de Cundinamarca, Tomo I. Imp. de Echeverría Hermanos, 1859, pág. 53.

Por su artículo 208., pág. 53, dijo:

"Artículo 208.- Las Corporaciones municipales, encargadas de la administración de los intereses de las comunas, son los Cabildos en las ciudades y villas, y las Juntas Administrativas en las Parroquias y Aldeas".

Por su artículo 225 dispuso que la Junta Administrativa de la Aldea se compone por "el Síndico, que la presidirá, del Alcalde y del sustituto", es decir, su suplente.

## ÁREA DE POBLACIÓN

Al hablar de la formación de las Aldeas y pequeños Distritos y su poblamiento en la segunda mitad del siglo XIX, es importante tener en cuenta las disposiciones sobre "Aren de Población", a las cuales debían ceñirse. Al efecto, dicho Código en su Capítulo XII, artículos 315 a 321, decía:

## CAPÍTULO DUODÉCIMO

Propiedad de los pobladores sobre el área de población, i arreglo de esta

Artículo 315:- Para la subsistencia de una ciudad, villa, parroquia o aldea, es circunstancia necesaria que sus pobladores sean dueños del terreno en que estén construidos los edificios de su habitación, por lo menos en una área de nueve hectáreas en el centro de la población.

El Común debe tener la propiedad del área necesaria para los edificios públicos del Distrito.

Artículo 316.- En las ciudades, villas, parroquias i aldeas en que los pobladores no tengan el área de que trata el artículo anterior, el Prefecto fijará un término para que los que tengan sus casas construidas o que deseen construirlas en la dicha área, se entiendan con el dueño de esta para su compra. Si pasado dicho término no hubiere podido verificarse la compra por denegarse el dueño a hacer la venta, o por exigir un precio

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> (4) Los Doce Códigos del Estado de Cundinamarca, Tomo I. Imp. de Echeverría Hermanos, 1859, pág. 53.

exorbitante, procederán el Alcalde i el Síndico a practicar las diligencias de su cargo. para que se decrete la expropiación conforme a la lei.

El Poder Ejecutivo, si lo hallare conveniente, puede disponer que estas dilijencias se practiquen por el Prefecto i por el Ajente fiscal del Circuito.

Artículo 317.- Un poblador puede tener varios solares en el área, siempre que en cada uno de ellos tenga casa edificada, o la edifique dentro de un año contado desde el día de la promulgación del presente Código.

Si pasado este término hubiere en el área solar perteneciente a un individuo que no sea dueño de ninguna de las casas contiguas a él, se venderá dicho solar en pública subasta en el mejor postor siempre que se cubra su avalúo.

El rematador de un solar queda obligado a construir casa en el dentro de un año, i en caso de no hacerlo, a ceder el solar a otro por la cantidad del remate.

Artículo 318.- El área de poblacion a que se refieren los artículos, anteriores es toda la separada para la población en los Distritos en que existían resguardos de indijenas, i la de nueve hectáreas en los demás, tomadas en el centro de la población.

Articulo 319.- Los solares i huertas de que hayan estado en posesión los curas en las áreas de población pertenecientes a resguardos que fueron de indíjenas, no podrán enajenarse ni aplicarse a otro objeto; pero si para trazar con rectitud las calles de la población fuere preciso tomar alguna parte de dichos solares o huertas, deberá hacerse, reduciéndolos a la parte que quede comprendida en la manzana en que se halle la casa cural, demarcada según lo exija la regularidad de la población.

Artículo 320.- En ningún Distrito podrá mantenerse en común el área de la población. En donde al tiempo de la promulgación de este Código, existiere de esta manera, se venderá a censo con las formalidades legales, por manzanas o por solares, según conviniere mas para el fomento de la población, esceptuando la parte que sea necesaria para los edificios i obras municipales.

Artículo 321.- En los Distritos de nueva creación en que no hubiere área para la población, ya cedida por un propietario o ya comprada por los pobladores, hará demarcarla el Prefecto en el lugar mas conveniente, dispondrá que se practique su avalúo i promoverá una suscrición de pobladores para cubrir el precio. Luego que se cuente con la cantidad necesaria, se promoverá i llevará a efecto la compra o espropiación.

(Se conserva la ortografía antigua).

## DECRETO DE CREACIÓN DEL DISTRITO

El decreto de creación del Distrito de Fresno, dado por la Asamblea Constituyente del Estado de Cundinamarca el 5 de noviembre de 1858 y sancionado el día 9, que incluye también el de Guarinó, situado entre Honda y La Dorada, dice

DECRETO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1858,

creando los Distritos de Fresno y Guarinó

La Asamblea Constituyente del Estado de Cundinamarca

#### DECRETA:

- Art. 1o Se erigen dos Distritos denominados Fresno, y Guarinó, en el: territorio que atraviesa el camino que va de Mariquita á Salamina. Sus cabeceras serán aldeas, y se establecerán en los puntos que determine el Poder Ejecutivo.
- Art. 20 El Gobernador solicitará del Presidente de la Confederación, á la mayor brevedad posible, la adjudicación en favor de los pobladores del Distrito de Guarinó de las tierras baldías á que por la ley tengan derecho.
- Art. 3o Los habitantes .de los Distritos quedarán exentos por diez años del pago de contribuciones directas; del uso del papel sellado dentro del territorio de dichos Distritos; y del servicio de milicias fuera de aquel, salvo el caso de conducción de reos á otros puntos del Departamento, á que dichos Distritos pertenezcan.

Dado en Bogotá, á 5 de noviembre de 1858. – El Presidente, MIGUEL CHIARI. - El Secretario, M. *Herrera*.

Bogotá, 9 de noviembre de 1858. - Ejecútese y publíquese. - El Gobernador del Estado, JOSÉ MARÍA MALO. - El Secretario de Gobierno M. M. Medina.

(Recopilación de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca, págs. 166/67).

La Constitución del Estado de Cundinamarca de 21 de octubre de 1857, art. 39, dividió el territorio en Departamentos y éstos en Distritos.

Por Ley C.de 14 de noviembre de 1857 el territorio se dividió en nueve Departamentos, uno de ellos el de Mariquita, en el cual no podía figurar todavía el Distrito de Fresno.

Por Ley C. de 7 de octubre de 1859 (Recopilación de Leyes... pág. 187) los Distritos de Fresno y Guarinó fueron incorporados al Circuito Judicial de Honda.

Por Ley C. de 7 de julio de 1860, reformatoria del Código de Régimen Político y Municipal (Ibid., págs. 216/17), se dividió el Estado en cinco Departamentos, nueve Circuitos Judiciales y 168 Distritos comunales. En el Departamento de Honda fue incluido el Distrito de Fresno.

El distrito de Fresno perteneció al Estado Soberano de Cundinamarca hasta cuando se creó el Estado Soberano del Tolima por Decreto de 12 de abril de 1861 del Presidente General Tomás C. de Mosquera, confirmado por Decreto de 3 de septiembre siguiente, formado por las Provincias de Mariquita y Neiva, la primera de las cuales posteriormente vino a formar el Departamento del Tolima y la segunda el del Huila, creado por Ley 46 de 29, de abril de 1905.

Es debido rectificar que el distrito de Fresno no se creó por Decreto 650, de 13 de octubre (no 31) de 1887, del Gobernador del Tolima General Manuel Casabianca, como dicen Anibal Henao y Héctor Villegas Villegas, sino por el Decreto de la Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Cundinamarca de 9 de noviembre de 1858 atrás transcrito, pues dicho Decreto 650 de. 1887 simplemente reconoció la existencia de varios distritos al decir:

"Articulo 1o - Desde el primero de noviembre próximo serán Distritos los siguientes lugares, con el territorio que hasta hoy han tenido como Aldea:

#### Provincia del Norte:

Caldas, Fresno, Líbano, Manzanares, Mariquita, Marulanda, Piedras, Soledad, Victoria y Santo Domingo, que se llamará Villa - Hermosa." (5),.

El error se debió a que el título del decreto es "por el cual se crean varios distritos".

(5) Registro Oficial del Tolima. Ibagué. Año III. Serie 2. No 179 de 13 de octubre de 1887.

## LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación hecha por la Resolución de 10, de octubre de 1857 y su complementaria de 27 de octubre de 1858 sufrió un largo proceso para su cumplimiento; claro que mientras tanto los colonos se posesionaron de las tierras baldías y establecieron su poblado.

Por Ley 62 de 9 de julio de 1879 (6), "por la cual se hacen varias concesiones", se dispuso:

"Artículo 1o - Parágrafo 7o - Cédense a los pobladores de la Aldea del Fresno, en el Estado Soberano del Tolima, veinte mil hectáreas de tierras baldías para el fomento de la población".

Por el Parágrafo del art. 2o se dijo que dichos terrenos

"serán adjudicados a los respectivos pobladores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14 de 21 de abril de 1870, adicional al Decreto Legislativo de 4 de mayo de 1866",

que señaló el procedimiento para la adjudicación.

Esta disposición viene a confirmar que los colonos del Fresno se habían acogido a la ley de 1847 "sobre colonización de la montaña de Sonsón".

Esta Ley 14 de 1870 (7) por su art. 13 decretó que

"los nuevos pobladores que se establezcan después de terminar el trabajo de la Comisión Agraria ocurrirán directamente al Poder Ejecutivo para que les adjudique la porción de tierra que les corresponda conforme al art. 69 de esta ley."

que trata sobre adjudicación de terrenos fuera del área de población.

(6) Codificación Nacional, Tomo XXIX, págs, 356/57.

(7) Codificación Nacional, Tomo XXV, págs. 19/21.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> (5) Registro Oficial del Tolima. Ibagué. Año III. Serie 2. No 179 de 13 de octubre de 1887.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> (6) Codificación Nacional, Tomo XXIX, págs, 356/57.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> (7) Codificación Nacional, Tomo XXV, págs. 19/21.